



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00013-00
Demandante	INGRID MERCADO MARQUEZ
Demandado	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO – SUCRE
Asunto:	ADMITE INCIDENTE DE NULIDAD

I. ASUNTO

Concierne a este Juzgado darle el trámite procesal que corresponda al incidente de nulidad solicitado por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Dentro del presente de la referencia, la apoderada de la parte actora interpone incidente de nulidad (Fl. 373 – 379) con fundamento en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, solicita que se declare la nulidad por indebida notificación.

III.- CONSIDERACIONES

Respecto a la oportunidad y trámite de nulidades el artículo 210 del CPACA, dispone lo siguiente:

El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
- 2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.*
- 3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia*

sea posible su decisión en la misma.

4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de prueba

Lo anterior, se hace necesario correr traslado de la misma a la parte demandada con el propósito de que se pronuncien en el término concedido para tal efecto.

Con fundamento en lo expuesto se ordenará correr traslado a la parte demandada del escrito de incidente de nulidad.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1.- CORRER traslado del anterior incidente a la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO – SUCRE, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, con el fin de que la parte demandada se pronuncien al respecto.

2.- Vencido el término que aquí se concede, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para resolver el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez